

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/154/PEF/231/2012

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL C. EVERARDO ROJAS SORIANO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/154/PEF/231/2012.

México, Distrito Federal, a siete de mayo de 2012

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales, de manera textual, hace consistir en lo siguiente:

"(...)

*Con fundamento en los artículos 40, 342 numeral 1 incisos e), 344, numeral 1 inciso a), 367, 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7 numerales 2 y 3, 22 y 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2011, se interpone para conocimiento de esa autoridad administrativa electoral la presente denuncia en contra del **C. Enrique Peña Nieto en su carácter de candidato al cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la coalición "Compromiso por México" integrada por los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; en contra de los referidos institutos políticos y de quien resulte responsable** por los siguientes hechos que se consideran violatorios de la normatividad electoral.*

HECHOS

PRIMERO. *Que el pasado 7 de octubre del año 2011, mediante sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dio inicio el proceso electoral federal ordinario 2011-2012, a efecto de elegir a los integrantes del Congreso General de las Cámaras del Poder Legislativo así como al Titular del Poder Ejecutivo de la Federación. Lo anterior, mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas en las que los ciudadanos en aptitud de hacerlo participen entre otras formas por medio de su voto libre, universal, secreto y directo.*

SEGUNDO. *Es un hecho público y notorio (por tanto exento de prueba en términos del artículo 358 del*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/154/PEF/231/2012

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) que Enrique Peña Nieto es el candidato al cargo de Presidente de la República de la coalición 'Compromiso por México' integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

TERCERO.- *El día 30 de marzo de la presente anualidad dio inicio el periodo de campañas del proceso electoral 2011-2012 dentro del cual se llevarán a cabo elecciones para renovar, entre otros cargos, el de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*

CUARTO. *Que a partir del día de hoy 4 de mayo del año en curso, se está transmitiendo dentro de los tiempos oficiales correspondientes a la prerrogativa del Partido Verde Ecologista de México para los estados de Yucatán, Sonora, San Luis Potosí, Nuevo León, Morelos, Jalisco, Guanajuato y Distrito Federal en los cuales se están desarrollando procesos electorales locales ordinarios, tanto en radio como en televisión los siguientes spots:*

SPOTS para televisión *pertenecientes al Partido Verde Ecologista de México cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.*

Spot RV00551-12

Se aprecian de fondo unas oficinas en donde hay carteles y propaganda del Partido Verde y al C. Enrique Peña Nieto vistiendo una camisa blanca y una corbata verde, que dice:

'Un país sin conciencia ecológica y sin clara determinación de proteger sus recursos naturales pone en riesgo su futuro, por eso mi compromiso, también es verde.

Como presidente de México me propongo a respaldar la propuesta del partido verde para cuidar el medio ambiente, y de hacer que las empresas que contaminen paguen y reparen el daño, México va a cambiar ese es mi compromiso y tu sabes que lo voy a cumplir.'

Finalmente, se aprecia el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda, Coalición compromiso por México.



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/154/PEF/231/2012



Spot RV00473-12

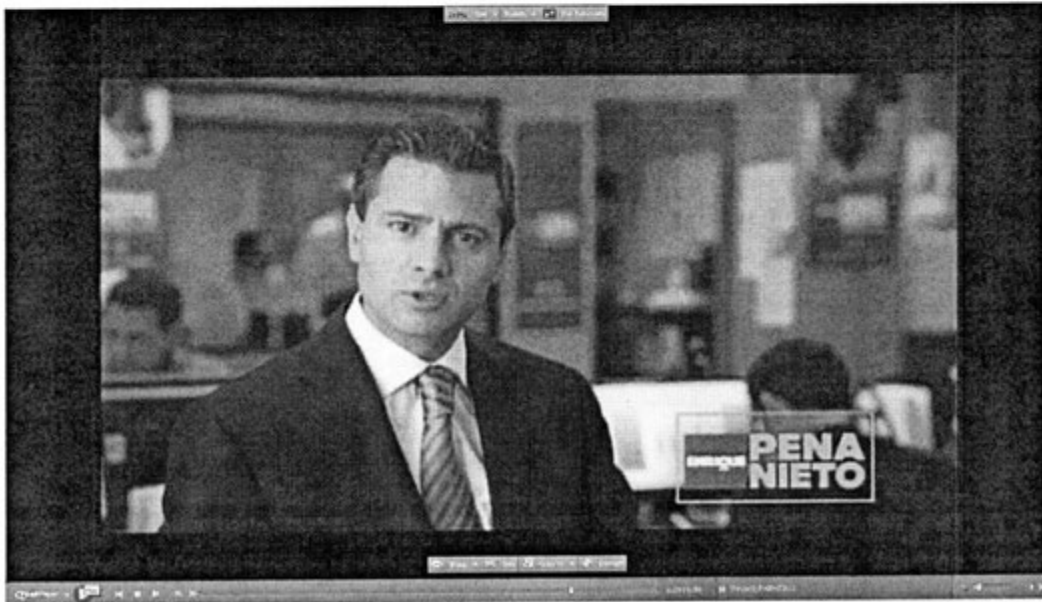
Se aprecian de fondo unas oficinas en donde hay carteles y propaganda del Partido Verde y al C. Enrique Peña Nieto vistiendo una camisa blanca y una corbata verde y saco oscuro, que dice..

'En estos últimos años el partido verde ha propuesto que si tu instituto de salud no tiene las medicinas que necesitas sea el gobierno quien las pague, esta es una demanda que me parece responsable y muy justa por eso como presidente de México me comprometo a respaldar esta propuesta del partido verde, en mi gobierno si habrá vales de medicinas, México va a cambiar ese es mi compromiso y tu sabes que voy a cumplir.'

Finalmente, se aprecia el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda, Coalición compromiso por México.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/154/PEF/231/2012



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/154/PEF/231/2012



SPOTS para radio identificado perteneciente al Partido Verde Ecologista de México y cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

RA00958-12

Se escucha una voz masculina en off que dice:

'Habla Enrique Peña Nieto'

Después se escucha la voz del C. Enrique Peña Nieto que dice:

'En estos últimos años el partido verde ha propuesto que si tu instituto de salud no tiene las medicinas que necesitas sea el gobierno quien las pague, esta es una demanda que me parece responsable y muy justa, por eso como presidente de México me comprometo a respaldar esta propuesta del partido verde, en mi gobierno si habrá vales de medicinas, México va a cambiar ese es mi compromiso y tu sabes que voy a cumplir.'

Finalmente, se escucha otra voz masculina en off y dice: **'Partido Verde compromiso por México.'**

RA00971-12

Se escucha una voz masculina en off que dice:

'Habla Enrique Peña Nieto'

Después se escucha la voz del C. Enrique Peña Nieto que dice:

'Un país sin conciencia ecológica y sin clara determinación de proteger sus recursos naturales pone en riesgo su futuro, por eso mi compromiso, también es verde....'

'Como presidente de México me propongo a respaldar la propuesta del partido verde para cuidar el medio ambiente, y de hacer que las empresas que contaminen paguen y reparen el daño, México va a cambiar ese es mi compromiso y tu sabes que voy a cumplir.'

Finalmente, se escucha otra voz masculina en off y dice: **'Partido Verde compromiso por México.'**

2. Es un hecho público y notorio para esa autoridad electoral, que los promocionales de radio y televisión descrito en el numeral anterior, aparece la imagen del candidato registrado para contender al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos dentro del proceso electoral federal 2011-2012.

...

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/154/PEF/231/2012

De una interpretación armónica, sistemática y funcional de lo consagrado en lo preceptos transcritos, con lo que ha quedado narrado en el capítulo de hechos específicamente del contenido de los promocionales con énfasis en las frases: '(...)por eso como presidente de México me comprometo a respaldar esta propuesta del partido verde, en mi gobierno si habrá vales de medicinas (...)'; '(...) Como presidente de México me propongo a respaldar la propuesta del partido verde para cuidar el medio ambiente, y de hacer que las empresas que contaminen paguen y reparen el daño (...)'; se advierte que dicho promocional pautado originalmente para las campañas locales dentro de los procesos ordinarios en los estados de Yucatán, Sonora, San Luis Potosí, Nuevo León, Morelos, Jalisco, Guanajuato y Distrito Federal, HACEN ALUSIÓN al actual proceso electoral federal 2011-2012.

Ahora bien, se advierte que los partidos políticos denunciados que integran la coalición 'Compromiso por México', se encuentran utilizando indebidamente los tiempos y espacios oficiales asignados en su pauta para los estados de Yucatán, Sonora, San Luis Potosí, Nuevo León, Morelos, Jalisco, Guanajuato y Distrito Federal en los cuales se están desarrollando procesos electorales locales ordinarios, ya que en ella se están difundiendo promocionales que claramente hace alusión al proceso electoral federal 2011-2012 y que benefician directamente a su candidato al cargo de Presidente de la República C. Enrique Peña Nieto.

Puede concluirse que de manera continua, sistemática y reiterada los denunciados, en radio y televisión han estado promocionando la imagen de su candidato frente a la ciudadanía y al electorado general, con la finalidad de posicionarse para el presente proceso electoral federal ordinario 2011-2012 que dio inicio el pasado 7 de Octubre de esta anualidad; con la agravante de que dicha promoción se ha estado realizado en los tiempos oficiales asignados por el Instituto Federal Electoral para pautar promocionales en entidades federativas de Yucatán, Sonora, San Luis Potosí, Nuevo León, Morelos, Jalisco, Guanajuato y Distrito Federal en los cuales se están desarrollando procesos electorales locales ordinarios.

*Por otra parte y con relación a este tema debe tomarse en cuenta que los actos de campaña **local o federal**, se trata de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.(Artículo 228 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).*

De ese modo los actos de campaña se caracterizan porque se trata de las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Y la propaganda electoral constituyen el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado respecto de distinguir entre pautas para procesos electorales diferentes, locales y federales, consiste en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si se hace un indebido uso de la prerrogativa para la obtención del voto en un proceso federal.

Esto porque en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que están en campaña federal y únicamente utilizan sus tiempos asignados para tal efecto; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar obtener una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del candidato correspondiente.

Queda evidenciado que los denunciados pretenden realizar un acto simulado o de fraude a la ley, de forma tal que durante el periodo campañas locales en las entidades federativas de Yucatán, Sonora, San

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/154/PEF/231/2012

Luis Potosí, Nuevo León, Morelos, Jalisco, Guanajuato y Distrito Federal se difundan promocionales que hacen alusión a la contienda federal, ello en virtud de que transfieren promocionales de la pauta federal a las pautas locales extendiendo su promocional a un periodo prohibido en franca violación al principio de equidad y obteniendo ventaja indebida respecto del resto de los participantes.

Por todas las aseveraciones expuestas queda acreditado que se trata de un ilícito atípico denominado abuso del derecho, siguiendo a Atienza y Ruiz Manero, este modelo tiene los siguientes elementos:

- a) *La existencia, prima facie, de una acción permitida por una regla;*
- b) *La producción de un daño como consecuencia, intencional o no de esa acción;*
- c) *El carácter injustificado de ese daño a la luz de consideraciones basadas en juicios de valor;*
- d) *La generación, a partir de ese balance, de una nueva regla que limita el alcance de la primera, al calificar como prohibidos comportamientos que, de acuerdo con aquélla, aparecían como permitidos.*
- e)

MEDIDAS CAUTELARES

*En atención a los argumentos vertidos y a la prueba técnica que acompaña a la presente queja y los datos de la posible infractora, por este conducto pido que se solicite de manera inmediata a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral tomar las medidas cautelares consistentes en suspender **DE INMEDIATO** la transmisión de los promocionales de radio y televisión en los que aparece el C. Enrique Peña Nieto, en las entidades federativas de Yucatán, Sonora, San Luis Potosí, Nuevo León, Morelos, Jalisco, Guanajuato y Distrito Federal ello en atención a que la difusión se está realizando de manera continua sistemática y reiterada ya que de continuar con la misma se vulneraría la libertad de sufragio, característica fundamental del voto; así como atentar contra el principio de EQUIDAD al estar haciendo alusión al proceso electoral federal 2011-2012 utilizando de manera dolosa el tiempo que el Instituto Federal Electoral administra y otorga a los partidos políticos en procesos electorales locales.*

De esta manera y para efectos de no seguir violando tal principio esta autoridad deberá acordar como Medida Cautelar la suspensión inmediata de los actos violatorios, consistentes en la continuación de la transmisión de los mencionados promocionales en radio y televisión.

Hecho lo anterior, se debe iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionado en los términos señalados en los artículos 341 párrafo 1, 345, 367 y demás aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como de los artículos 3, párrafo 1, inciso c), numeral ii); 5; 6; 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

La importancia de que esta medida se decrete de forma inmediata tiene la finalidad de que mi representado como acción tuitiva de que todos los contendientes para el Proceso Federal Electoral así como los ciudadanos tengan equitativamente las mismas garantías, derechos y obligaciones por cuanto hace a respetar los plazos y el ámbito geográfico para la transmisión y difusión de mensajes de televisión establecidos por nuestra Carta Magna y el código comicial federal.

Resulta aplicable el siguiente criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.

(Se transcribe)

(...)"

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/154/PEF/231/2012

II. En fecha cinco de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

VISTOS el oficio escrito de cuenta y anexos que lo acompañan, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, y 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales, así como en lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia identificada con el número 10/2008 cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN"**, -----

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de queja signado por el C. Everardo Rojas Soriano y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/CG/154/PEF/231/2012**.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la personería con que se ostenta el C. Everardo Rojas Soriano, toda vez que es un hecho público y notorio que se invoca en términos del artículo 358, párrafo 1 del código, que el denunciante es representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; por otra parte, esta autoridad estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 63, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA."**; **TERCERO.-** Téngase por designado como domicilio procesal del quejoso el ubicado en Avenida Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, planta baja y para los efectos de oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento, se tienen por autorizados a los CC. Rogelio Carbajal Tejada, Sergio Eduardo Moreno Herrejón, Alberto Efraín García Corona, Armando Mujica Ramírez, Alejandra Velázquez Ramírez y/o Yadira Karen Malagón Moneda; **CUARTO.-** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE"**, y en virtud de que los hechos denunciados consisten, entre otras cosas, en la posible transgresión al principio de equidad en el actual proceso electoral federal, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

En consecuencia, y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador.-----

QUINTO.- Expuesto lo anterior, tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 61, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/154/PEF/231/2012

Denuncias del Instituto Federal Electoral y se reserva acordar lo conducente respecto de la admisión o desechamiento del presente asunto, así como respecto del emplazamiento a las partes involucradas, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----

SEXTO.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número **XX/2011**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.**" y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el C. Everardo Rojas Soriano se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas relacionadas con la presunta transgresión al principio de equidad dentro del actual proceso electoral federal, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, requerir al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que dentro del término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación legal del presente proveído se sirva informar lo siguiente: **a)** Si como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión algún instituto político, en particular los partidos Revolucionario Institucional y/o Verde Ecologista de México, solicitaron la difusión de los promocionales identificados con los números RV00551-12; RV00473-12; RA-00958-12 y RA00971-12, a los que se hace referencia en el escrito de queja que se anexa en copia simple, y de los cuales se agregan dos promocionales de televisión en medio magnético para su mayor identificación; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique la vigencia de transmisión de dicho material audiovisual; **c)** Si dichos promocionales se programaron en pautas a nivel federal y/o local; **d)** Si como resultado del monitoreo efectuado por parte de ese órgano, a la fecha se ha detectado la difusión de los promocionales materia de la denuncia, en estaciones de radio y televisión; **e)** De ser afirmativa la respuesta anterior, indicar las pautas (federal y/o local) a las que corresponde su transmisión, de ser locales, señale las entidades federativas en que se transmitieron, así como las fechas y horarios de su transmisión, precisando las señales que lo han difundido, el nombre o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario correspondiente; **f)** Remitir la documentación pertinente para corroborar su dicho.-----

Se solicita lo antes indicado, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo las diligencias en los términos que se solicita.-----

*Lo anterior, a efecto de que esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en el asunto que nos ocupa y toda vez que cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo las diligencias en los términos que se solicitan; **SÉPTIMO.-** Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reservará acordar sobre su procedencia hasta en tanto se tenga el resultado de las investigaciones ordenadas en el presente expediente; **OCTAVO.-** Ahora bien, en virtud que del escrito de queja signado por el C. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desprende la probable infracción a la normativa electoral local del Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora y Yucatán, gírese oficio a los Consejeros Presidentes de los siguientes organismos electorales locales: **1)** Instituto Electoral del Distrito Federal; **2)** Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; **3)** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco; **4)***

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/154/PEF/231/2012

*Instituto Estatal Electoral de Morelos; 5) Comisión Estatal Electoral de Nuevo León; 6) Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí; 7) Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, y 8) Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, remitiéndoles copias certificadas del expediente número SCG/PE/PAN/CG/154/PEF/231/2012, y anexos que lo acompañan, para que en el ámbito de su competencia determinen lo que en derecho proceda; **NOVENO.-** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la mencionada normativa, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.----*

DÉCIMO.- Notifíquese en términos de ley.-----

UNDÉCIMO.- Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1; 108, párrafo 1, inciso d); 115, párrafo 2; 120, inciso q); 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

(...)"

III. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el antecedente que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio número SCG/3711/2012, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, a efecto de que rindiera información relacionada con la difusión de los promocionales denunciados, mismo que fue notificado el mismo día.

IV. Con fecha seis de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/4118/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/154/PEF/231/2012

V. En fecha seis de mayo de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el cual tuvo por recibido el oficio citado con antelación y sus anexos, y estableció lo siguiente:

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y anexos antes referidos, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, desahogando la solicitud de información formulada por esta autoridad; en tales condiciones, y toda vez que se advierte la presunta transgresión al principio de imparcialidad que debe regir todo proceso electoral **admitase** la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, **reservándose los emplazamientos** que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso; **TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de medidas cautelares formulada por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto en términos de lo razonado por esta Secretaria en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a la ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; **CUARTO.-** Notifíquese mediante oficio el contenido del presente acuerdo al Doctor Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales conducentes, y **QUINTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1; 108, párrafo 1, inciso d); 115, párrafo 2; 120, inciso q); 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

(...)"

VI. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el antecedente que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio número SCG/3729/2011, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las procedencia de la solicitud de medidas cautelares formulada.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/154/PEF/231/2012

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

VII. Con fecha siete de mayo del presente año, se celebró la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2011 de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 2, incisos a) y b), 4, 5, 8 y 9 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto de fecha veintitrés de junio de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta del mismo mes y año, así como con base en lo que establecen las Tesis con número de identificación **XXXVII/2008** de rubro **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ESTÁ FACULTADA PARA SUSPENDER LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL**, la Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.

CONSIDERACIONES GENERALES

SEGUNDO. En principio, resulta atinente precisar que con la finalidad de cumplir con los fines que les han sido encomendados, los partidos políticos contarán, de manera equitativa, con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades, entre ellos, el uso permanente de los medios de comunicación. Al respecto, cabe

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/154/PEF/231/2012

reproducir el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte conducente señala que:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41

(...)

III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

(...)”

Como se observa, la Constitución Federal establece el derecho que tienen los partidos políticos y las autoridades electorales para hacer uso de manera permanente de medios de comunicación social, tales como radio y televisión. En este sentido, también resulta incuestionable el hecho de que es el Instituto Federal Electoral la única autoridad facultada para la administración de los tiempos en radio y televisión que correspondan al Estado en materia electoral, destinado a sus propios fines y al del ejercicio del derecho correspondiente a los institutos políticos, siendo la entidad encargada de establecer las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

Al respecto, conviene reproducir el artículo 49, párrafo 6, en relación con lo dispuesto en los artículos 71 y 74 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que en la parte conducente señalan que:

“Artículo 49

(...)

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/154/PEF/231/2012

6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

Artículo 71

1. Fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales, del tiempo a que se refiere el inciso g) del apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución, los partidos políticos nacionales tendrán derecho:

- a) A un programa mensual, con duración de cinco minutos, en cada estación de radio y canal de televisión; y
 - b) El tiempo restante será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 20 segundos cada uno, en todas las estaciones de radio y canales de televisión. El total de mensajes se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales.
2. Los programas y mensajes antes señalados, serán transmitidos en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
3. El Comité de Radio y Televisión del Instituto aprobará, en forma semestral, las pautas respectivas; y
4. En situaciones especiales y a solicitud de parte, cuando así se justifique, el Instituto podrá acordar que los mensajes que en un mes correspondan a un mismo partido se transmitan en forma anticipada a la prevista en la pauta original. El reglamento establecerá los términos y condiciones en que se aplicarán estas normas.”

Artículo 74

1. El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable; tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las campañas electorales se ajustarán estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al mismo, establezca el reglamento en la materia, y a lo que determine el Comité de Radio y Televisión del Instituto.
2. Las pautas que determine el Comité establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deben transmitirse; el reglamento establecerá lo conducente respecto de plazos de entrega, sustitución de materiales y características técnicas de los mismos.
3. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código.
4. En elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en este capítulo.”

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/154/PEF/231/2012

En ese orden de ideas, los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión se encuentran obligados a transmitir los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, puesto que es de esta forma como los partidos políticos ejercen su derecho de acceso a los medios electrónicos, a través de los tiempos que corresponden al Estado, y que, por mandato constitucional, son administrados por el Instituto Federal Electoral, y a su vez, las autoridades antes mencionadas pueden cumplimentar los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, en términos del orden jurídico aplicable.

EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO

TERCERO. Una vez sentado lo anterior, conviene decir que en el presente asunto, se encuentra acreditada la existencia de los materiales denunciados identificados con las claves RV00551-12; RV00473-12; RA-00958-12 y RA00971-12, en virtud de que su difusión fue detectada como resultado de la investigación siguiente:

- Mediante oficio identificado con la clave SCG/3711/2012, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto información relacionada con los promocionales denunciados, dando contestación a través del diverso DEPPP/STCRT/4118/2012, en el que señaló:

"(...)

Al respecto, y en atención a lo solicitado en el inciso a) me permito hacer de su conocimiento que los promocionales identificados con los folios RV00551-12; RV00473-12; RA-00958-12 y RA00971-12 fueron pautados por el Instituto Federal Electoral únicamente como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tiene derecho el Partido Verde Ecologista de México.

Por cuanto hace a la información requerida en el inciso b), a continuación sírvase encontrar una tabla en la que se señala la vigencia de cada uno de los materiales objeto de la queja presentada por el Partido Acción Nacional:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/154/PEF/231/2012

REGISTROS	PARTIDO POLÍTICO	VERSIÓN	OFICIO PETICIÓN DEL PARTIDO PARA SU TRANSMISIÓN		VIGENCIA	OFICIO PETICIÓN DEL PARTIDO PARA SU CANCELACIÓN DE TRANSMISIÓN		OBSERVACIONES
			NÚMERO	FECHA		NÚMERO	FECHA	
RV00473-12	PVEM	Vales	PVEM/PEFCAMAÑA/2012015	27-abr-12	Del 4 al 10 de mayo	N/A	N/A	Spot Federal
RA00958-12	PVEM	Vales	PVEM/PEFCAMAÑA/2012015	27-abr-12	Del 4 al 10 de mayo	N/A	N/A	Spot Federal
RV00551-12	PVEM	Daños	PVEM/PEFCAMAÑA/2012015	27-abr-12	Del 4 al 10 de mayo	N/A	N/A	Spot Federal
RA00971-12	PVEM	Daños	PVEM/PEFCAMAÑA/2012015	27-abr-12	Del 4 al 10 de mayo	N/A	N/A	Spot Federal
RV00473-12	PVEM	Vales	PVEM/CENPELCAMPAÑA/2012027	27-abr-12	Del 4 al 10 de mayo	PVEM/CENPELCAMPAÑA/2012028	03-may-12	Spot pautado en campañas locales de 8 entidades
RA00958-12	PVEM	Vales	PVEM/CENPELCAMPAÑA/2012027	27-abr-12	Del 4 al 10 de mayo	PVEM/CENPELCAMPAÑA/2012028	03-may-12	Spot pautado en campañas locales de 8 entidades
RV00551-12	PVEM	Daños	PVEM/CENPELCAMPAÑA/2012027	27-abr-12	Del 4 al 10 de mayo	PVEM/CENPELCAMPAÑA/2012028	03-may-12	Spot pautado en campañas locales de 8 entidades
RA00971-12	PVEM	Vales	PVEM/CENPELCAMPAÑA/2012027	27-abr-12	Del 4 al 10 de mayo	PVEM/CENPELCAMPAÑA/2012028	03-may-12	Spot pautado en campañas locales de 8 entidades

Ahora bien, en relación con el **inciso c)**, cabe señalar que el Partido Verde Ecologista de México ordenó la transmisión de los promocionales referidos en los espacios que le corresponde tanto en la pauta federal de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, como en las pautas locales de los 8 estados siguientes: Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora, Yucatán y Distrito Federal.

No obstante lo anterior, es importante señalar que el pasado 3 de mayo el instituto político solicitó, mediante oficio número PVEM/CENPELCAMPAÑA/2012028, la sustitución de los multicitados materiales en los espacios de la pauta local. En consecuencia, dichos materiales serán sustituidos en la próxima orden de transmisión cuya vigencia será del 11 al 12 de mayo del año en curso.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/154/PEF/231/2012

Por cuanto hace al **inciso d)**, me permito hacer de su conocimiento que derivado del monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) a **nivel nacional** durante los **días 4 y 5 de mayo** se obtuvieron las siguientes detecciones:

ESTADO	04/05/2012	05/05/2012	TOTAL GENERAL
AGUASCALIENTES	116	129	245
BAJA CALIFORNIA	662	184	846
BAJA CALIFORNIA SUR	165	37	202
CAMPECHE	179	0	179
CHIAPAS	121	8	129
CHIHUAHUA	590	18	608
COAHUILA	581	101	682
COLIMA	150	13	163
DISTRITO FEDERAL	294	28	322
DURANGO	251	49	300
GUANAJUATO	492	12	504
GUERRERO	405	8	413
HIDALGO	220	35	255
JALISCO	821	178	999
MEXICO	312	56	368
MICHOACAN	625	224	849
MORELOS	229	20	249
NAYARIT	168	46	214
NUEVO LEON	337	73	410
OAXACA	376	49	425
PUEBLA	348	0	348
QUERETARO	187	15	202

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/154/PEF/231/2012

ESTADO	04/05/2012	05/05/2012	TOTAL GENERAL
QUINTANA ROO	228	26	254
SAN LUIS POTOSI	337	86	423
SINALOA	487	64	551
SONORA	310	0	310
TABASCO	113	127	240
TAMAULIPAS	653	105	758
TLAXCALA	66	23	89
VERACRUZ	915	193	1108
YUCATAN	74	0	74
ZACATECAS	176	31	207
TOTAL GENERAL	10988	1938	12926

En atención al **inciso e)**, y toda vez que la respuesta al inciso d) fue afirmativa, acompaña al presente en medio magnético en la carpeta identificada como **anexo 1**, el reporte de monitoreo generado en el SIVeM durante los días 4 y 5 de mayo a nivel nacional, en el cual se da cuenta de las versiones transmitidas, número de impactos, fecha y hora de las detecciones registradas, emisoras y entidades federativas, debiéndose aclarar que aún no ha concluido el ciclo de validación, por lo que el número de detecciones puede variar.

Adicionalmente, se remite en medio magnético en la carpeta identificada como **anexo 2**, el Catálogo de representantes legales de los concesionarios y permisionarios a nivel nacional, en el cual podrá encontrar el nombre del representante legal, el concesionario o permisionarios y el domicilio legal de cada una de las emisoras de radio y televisión en las cuales se registraron detección de conformidad con el reporte de monitoreo señalado.

Finalmente, y en atención a lo solicitado en el **inciso f)**, sírvase encontrar en la carpeta electrónica identificada como **anexo 3**, los oficios presentados por el Partido Verde Ecologista de México a través de los cuales ordenó la difusión de los promocionales RV00551-12; RV00473-12; RA-00958-12 y RA00971-12 en la pauta federal de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal y las pautas locales de las 8 entidades federativas antes señaladas, así como posteriormente la sustitución de los mismos; mientras que en la

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/154/PEF/231/2012

*carpeta identificada como **anexo 4** del medio magnético que se remite, podrá encontrar un testigo de grabación de cada uno de los promocionales citados.*

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

(...)

En este contexto, debe decirse que la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, antes citada constituye una documental pública, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella se consignan.

Lo anterior encuentra sustento en lo señalado en la jurisprudencia y tesis emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas con las claves 24/2010 y XXXIX/2009, respectivamente, cuyos rubros rezan: **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO”**, y **“RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA ELABORAR “TESTIGOS DE GRABACIÓN” A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL.”**

PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CUARTO. Una vez que han sido expresadas las consideraciones generales respecto a los hechos que se denuncian y se ha verificado la existencia de los mismos, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias determine si ha lugar a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Así las cosas, cabe resaltar que el punto central del asunto que nos ocupa se constriñe a determinar si la difusión de los promocionales del Partido Verde Ecologista de México, en los cuales se aprecia la imagen y/o voz del C. Enrique Peña Nieto, candidato a la presidencia de la República, postulado por los partidos de Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, tanto en radio como en televisión a nivel nacional; y en entidades con procesos electorales locales como Yucatán, Sonora, San Luis Potosí, Nuevo León, Morelos, Jalisco, Guanajuato y

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/154/PEF/231/2012

Distrito Federal, puede o no producir daños irreparables o afectar alguno de los principios que rigen los procesos electorales o vulnerar bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral federal.

Bajo este contexto, para una mejor comprensión del presente asunto se transcribe el contenido de los promocionales pautados de televisión y radio para el Partido Verde Ecologista de México en los estados con proceso electoral local citados, los cuales son del tenor siguiente:

TELEVISIÓN

RV00551-12

Se aprecian de fondo unas oficinas en donde hay propaganda del Partido Verde Ecologista de México.

Posteriormente se observa al C. Enrique Peña Nieto quien refiere lo siguiente:

“Un país sin conciencia ecológica y sin clara determinación de proteger sus recursos naturales pone en riesgo su futuro, por eso mi compromiso, también es verde.

Como presidente de México me propongo a respaldar la propuesta del Partido Verde para cuidar el medio ambiente, y de hacer que las empresas que contaminen paguen y reparen el daño, México va a cambiar ese es mi compromiso y tu sabes que lo voy a cumplir.’

Finalmente, se aprecia el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda, Coalición compromiso por México.

Seguido de las siguientes imágenes:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/154/PEF/231/2012



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/154/PEF/231/2012



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/154/PEF/231/2012

RV00473-12

Al inicio del promocional se aprecian al C. Enrique Peña Nieto quien manifiesta lo siguiente:

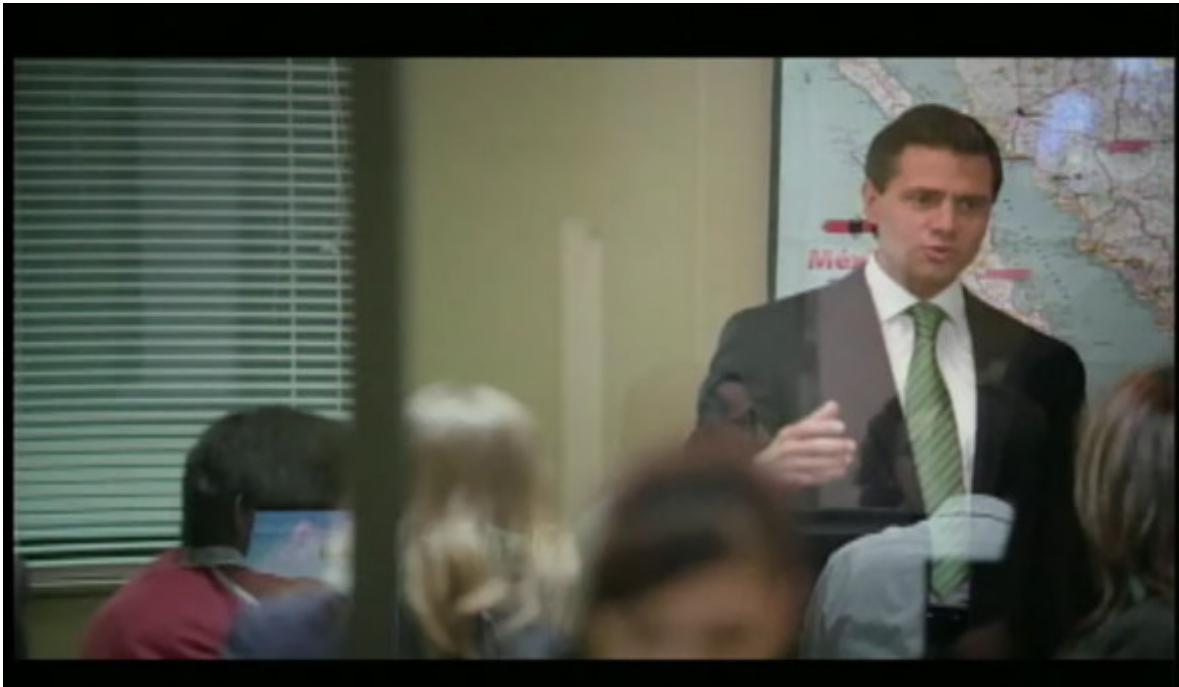
"En estos últimos años el partido verde ha propuesto que si tu instituto de salud no tiene las medicinas que necesitas sea el gobierno quien las pague, esta es una demanda que me parece responsable y muy justa por eso como presidente de México me comprometo a respaldar esta propuesta del partido verde, en mi gobierno si habrá vales de medicinas, México va a cambiar ese es mi compromiso y tu sabes que voy a cumplir."

Finalmente, se aprecia el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda, Coalición compromiso por México.



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/154/PEF/231/2012



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/154/PEF/231/2012



RADIO

RA00958-12

Se escucha una voz en off que dice:

"Habla Enrique Peña Nieto"

Posteriormente se escucha la voz del C. Enrique Peña Nieto quien manifiesta lo siguiente:

"En estos últimos años el partido verde ha propuesto que si tu instituto de salud no tiene las medicinas que necesitas sea el gobierno quien las pague, esta es una demanda que me parece responsable y muy justa, por eso como presidente de México me comprometo a respaldar esta propuesta del partido verde, en mi gobierno si habrá vales de medicinas, México va a cambiar ese es mi compromiso y tu sabes que voy a cumplir."

Finalmente, se escucha una voz en off que refiere lo siguiente: "Partido Verde compromiso por México."

RA00971-12

Se escucha una voz en off que dice:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/154/PEF/231/2012

"Habla Enrique Peña Nieto"

Después se escucha la voz del C. Enrique Peña Nieto quien refiere que:

"Un país sin conciencia ecológica y sin clara determinación de proteger sus recursos naturales pone en riesgo su futuro, por eso mi compromiso, también es verde, como presidente de México me propongo a respaldar la propuesta del partido verde para cuidar el medio ambiente, y de hacer que las empresas que contaminen paguen y reparen el daño, México va a cambiar ese es mi compromiso y tu sabes que voy a cumplir."

Finalmente, se escucha otra voz en off que manifiesta: "Partido Verde compromiso por México"

Ahora bien, los elementos antes descritos, permiten colegir a esta autoridad válidamente en el caso que nos ocupa, la difusión de los promocionales denunciados por el Partido Acción Nacional, tanto en la pauta federal como en la pauta local para los estados de Yucatán, Sonora, San Luis Potosí, Nuevo León, Morelos, Jalisco, Guanajuato y Distrito Federal, en entidades federativas en las que actualmente se celebran comicios electorales de carácter local, lo que podría causar una afectación a la equidad en la contienda electoral de carácter federal.

En efecto, al haber sido difundidos promocionales en los cuales se aprecia la imagen y/o voz del C. Enrique Peña Nieto, candidato al cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la coalición "Compromiso por México" integrada por los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, tanto en la pauta federal como en las pautas locales en radio y televisión, a que tiene acceso el segundo de los referidos institutos políticos, particularmente en las pautas locales de los estados de Yucatán, Sonora, San Luis Potosí, Nuevo León, Morelos, Jalisco, Guanajuato y Distrito Federal, en entidades federativas en las que actualmente se celebran comicios electorales de carácter local, dicha circunstancia podría ocasionar una posible afectación al principio de equidad en la contienda federal, derivado de la probable sobre exposición y ventaja indebida de tiempo en radio y televisión a favor del candidato multirreferido, proporcionando de esta forma un beneficio indebido a su postulación y a los institutos políticos en comento.

En efecto, para la exposición de la imagen y/o voz del C. Enrique Peña Nieto, candidato a la máxima magistratura del país, en la pauta federal se tienen diversos minutos por día, que sumados a los minutos que se le esta otorgando el Partido Verde Ecologista de México dentro de las pautas locales de los estados de Yucatán, Sonora, San Luis Potosí, Nuevo León, Morelos, Jalisco, Guanajuato y Distrito

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/154/PEF/231/2012

Federal, dicha suma genera una exposición potencial, respecto a la pauta federal y por lo tanto una mayor exhibición de su imagen.

Es por ello que en apego a la apariencia del buen derecho y sin agotar el análisis de fondo del asunto, las probables infracciones a la normatividad electoral federal que podrían deducirse, en atención al modo en que se presentaron y a través de los mecanismos implementados para ello, son susceptibles de **afectar el principio de equidad** que debe prevalecer en la competencia partidista durante el proceso electoral federal.

Cabe señalar en este punto, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo en la jurisprudencia denominada: **"SUSPENSIÓN. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACIÓN DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO"** que:

"La suspensión de los actos reclamados participa de la naturaleza de una medida cautelar, cuyos presupuestos son la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora. El primero de ellos se basa en un conocimiento superficial dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso."

Es por esta razón, que se estima conveniente que este organismo público autónomo se pronuncie respecto de las medidas cautelares, que en el caso deban adoptarse con la finalidad de hacer cesar los hechos materia de la denuncia que nos ocupa, exclusivamente en las entidades federativas donde actualmente se desarrollan procesos electorales de carácter local como lo son Yucatán, Sonora, San Luis Potosí, Nuevo León, Morelos, Jalisco, Guanajuato y Distrito Federal, por estimar que tal conducta pudiera vulnerar los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los principios que rigen la contienda electoral federal.

En este sentido, debe considerarse el pronunciamiento que ha realizado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la competencia de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral para dictar lo que en materia de medidas cautelares corresponda, para lo cual se cita de manera textual la siguiente tesis:

"COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ESTÁ FACULTADA PARA SUSPENDER LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL.- De la interpretación

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/154/PEF/231/2012

sistemática y funcional de los artículos 52, 368, párrafo 8 y 365, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral está facultada para ordenar que se suspenda la difusión de propaganda política o electoral en radio y televisión, como medida cautelar, a fin de evitar que se produzcan daños irreparables a los actores políticos, se vulneren los principios rectores del proceso electoral y, en general, se afecten bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente. En efecto, el legislador previó que, en la instauración del procedimiento especial sancionador, se dividieran las funciones de los órganos que lo deben instrumentar y resolver; así, reconoció a favor de la citada Comisión la facultad de decretar la aludida medida provisional dada la urgencia de la determinación, y dejó el pronunciamiento de la decisión final al Consejo General del referido Instituto; sin que lo anterior implique desconocer que el órgano superior de dirección, tiene facultades expresas para pronunciarse al respecto.

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.- Actor. Partido Acción Nacional.- Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-4 de junio de 2008.-Mayoría de seis votos.-Engrose: Constancio Carrasco Daza.- Disidente: Flavio Galván Rivera.- Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.- Actor. Partido Acción Nacional.- Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-11 de junio de 2008.-Mayoría de cuatro votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.- Disidente: Flavio Galván Rivera.- Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez”

De la tesis trasunta, se obtiene que de una interpretación sistemática y funcional de las normas aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos en materia de adopción de medidas cautelares, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral es la autoridad legalmente facultada para ordenar la suspensión de propaganda política o electoral, en radio y televisión, a efecto de evitar que se produzcan daños irreparables a los actores políticos, o bien, **la vulneración de los principios electorales que deben regir los procesos comiciales**, afectando de esa forma los bienes jurídicos que se protegen tanto en la Constitución Federal como en el Código Federal Comicial.

Esto es así obedeciendo la prontitud y celeridad con que debe resolverse el procedimiento especial sancionador, pues el adoptar medidas que cesen es de suma urgencia y, para ello se considera que la citada Comisión es el órgano idóneo que debe pronunciarse al respecto, dejando para el Consejo General de este Instituto la resolución de fondo, sin que esto implique que el órgano máximo de dirección pueda también pronunciarse al respecto.

“RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.- De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/154/PEF/231/2012

legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, pondera los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la convivencia jurídica de decretarle; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.- Actor. Partido Acción Nacional.- Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-4 de junio de 2008.-Mayoría de seis votos.-Engrose: Constancio Carrasco Daza.- Disidente: Flavio Galván Rivera.- Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.- Actor. Partido Acción Nacional.- Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-11 de junio de 2008.-Mayoría de cuatro votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.- Disidente: Flavio Galván Rivera.- Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez”

Por lo que hace a este pronunciamiento judicial, las consideraciones vertidas en cuanto la competencia de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral son similares a las que se han manifestado en el párrafo que precede; sin embargo, debe decirse que esta tesis señala las circunstancias que la comitiva de quejas y denuncias debe tomar en consideración a la hora de hacer su pronunciamiento sobre las medidas cautelares a adoptar.

Así, resulta primordial que la Comisión se pronuncie respecto a la existencia del derecho que se pretende tutelar, justificar el temor fundado de que en la espera de que se dicte la resolución definitiva desaparezca la materia de la controversia, ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, justificar la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida a adoptar, fundar y motivar si tal difusión trasciende los límites que reconoce el derecho de libertad de expresión, así como, atender si el hecho en cuestión se ubica en lo ilícito –atendiendo el contexto fáctico.

Luego entonces, atendiendo la interpretación del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, así como a lo dispuesto en el artículo 17, párrafos 1, 2, incisos a) y b), 7, 8 y 9 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad procede a formular las siguientes consideraciones:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/154/PEF/231/2012

- El derecho que se pretende tutelar con la adopción de medidas cautelares en el procedimiento que nos ocupa, es el de la equidad en la contienda electoral, principio rector que debe regir los comicios para garantizar una sana competencia y participación equitativa de todos los actores electorales, en particular, en cuanto a su acceso a radio y televisión;
- La justificación para la adopción de este tipo de medidas radica en que, de esperar a que se resuelva el fondo del asunto, la materia del mismo, haría imposible la reparación del daño o afectación que dicha difusión pudiera producir en el electorado;
- La ponderación entre los valores y bienes jurídicos en conflicto que pretenden tutelarse ciertamente a través de esta vía, se refieren a procurar la equidad en la contienda, pues como se ha manifestado con anterioridad, de esta forma se estaría procurando una sana competencia entre los participantes de una justa comicial; pues de lo contrario, con la contravención sistemática de las normas aplicables, se estaría podría estar poniendo en riesgo el presente proceso electoral federal ;
- La adopción de medidas cautelares que se proponen en el presente acuerdo resultan idóneas, razonables y proporcionales para la materia del procedimiento de mérito, pues no existe otra forma de cesar una posible afectación a los bienes jurídicos y derechos que por este medio pretender protegerse;
- Por último, debe considerarse que el cese de los promocionales denunciados, exclusivamente en las entidades federativas donde actualmente se desarrollan procesos electorales de carácter local como lo son Yucatán, Sonora, San Luis Potosí, Nuevo León, Morelos, Jalisco, Guanajuato y Distrito Federal, se llevaría a cabo con el objeto de prevenir una posible afectación al principio de equidad que debe imperar en toda justa comicial, toda vez que, de continuar materializándose dicha conducta podría producir un daño irreparable a la contienda electoral federal , máxime que el acceso a tiempo en radio y televisión por parte de los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, se encuentra limitado por la normatividad electoral federal.

En esa tesitura, este colegiado considera que resulta necesario decretar la medida cautelar solicitada, en razón de que con la difusión de los promocionales denunciados

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/154/PEF/231/2012

tanto en la pauta federal como local de las entidades federativas antes citadas pudiera trastocar el normal desarrollo de sus respectivas justas comiciales, y afectar el principio de equidad rector de esos comicios, al acceder a medios de comunicación como los citados, fuera de los tiempos que le corresponden en apego al mandato constitucional y legal conferido, en virtud de que se difunde la imagen de su candidato a cargo de presidente de la república.

Atendiendo a lo anterior, esta autoridad considera que la adopción de medidas cautelares en el presente asunto, permitiría preservar los bienes jurídicos tutelados en los instrumentos normativos ya descritos, en aras de preservar el normal desarrollo de los procesos electorales que actualmente se desarrollan en los estados de Yucatán, Sonora, San Luis Potosí, Nuevo León, Morelos, Jalisco, Guanajuato y Distrito Federal y específicamente el proceso electoral federal.

Bajo este contexto, y sin que el presente pronunciamiento implique una decisión *a priori* respecto al fondo del asunto, debe decirse que, de continuar con la transmisión de los promocionales de radio y televisión del Partido Verde Ecologista de México a que se ha hecho referencia en el cuerpo de la presente determinación, se podría causar una afectación al principio de equidad en la contienda rector de cualquier tipo de comicios, y en detrimento de una hipótesis restrictiva prevista en la Ley Fundamental.

En este sentido, y tomando en consideración que las medidas cautelares que pueden ser adoptadas por este órgano se encuentran enunciadas en la normatividad electoral federal de modo enunciativo y no limitativo, se estima conveniente que en el caso concreto se ordene:

- a) Requerir al Partido Verde Ecologista de México, que en un plazo que no exceda de 6 horas, indique los promocionales con que habrá de sustituirse aquéllos a que se refiere el punto de acuerdo que antecede de entre aquellos que hubieren sido transmitidos en la pauta local, de las mencionadas entidades federativas con proceso electoral local, en términos de lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. Sólo en el supuesto que el Partido Verde Ecologista de México no contara con materiales diversos transmitidos en la pauta local, en el mismo plazo, deberán proporcionar el material de sustitución correspondiente, y
- b) Transcurrido el plazo anterior, requerir a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que se encuentran difundiendo los promocionales de mérito suspendan de inmediato su transmisión, en un plazo que no exceda de 12 horas

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/154/PEF/231/2012

contadas a partir de su notificación, y los sustituyan por los materiales que indique este Instituto.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 41 Base III, apartado A, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b) y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 2, incisos a) y b), 4, 5, 8 y 9 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional, en relación con la difusión de los promocionales del Partido Verde Ecologista de México en radio y televisión, identificados con los números RV00551-12; RV00473-12; RA-00958-12 y RA00971-12, en los cuales se aprecia la imagen y/o voz del C. Enrique Peña Nieto, candidato a presidente de la república postulado por el por dicho instituto político, así como por el Partido Revolucionario Institucional en términos de los argumentos vertidos en el Considerando CUARTO del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que requiera al Partido Verde Ecologista de México, que en un plazo que no exceda de 6 horas, indique los promocionales con que habrá de sustituirse aquéllos a que se refiere el punto de acuerdo que antecede de entre aquellos que hubieren sido transmitidos en la pauta local. Sólo en el supuesto que el Partido Verde Ecologista de México no contara con materiales diversos transmitidos en la pauta local, en el mismo plazo, deberán proporcionar el material de sustitución correspondiente.

TERCERO. Transcurrido el plazo anterior, se requiera a las concesionarias y permisionarias de radio y televisión, que de inmediato (en un plazo que no podrá exceder las doce horas contadas a partir de la notificación de esta determinación) sustituyan los los promocionales identificados con las claves RV00551-12; RV00473-12; RA-00958-12 y RA00971-12, por aquéllos indicados por el Instituto Federal Electoral.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/154/PEF/231/2012

CUARTO. En términos del considerando **CUARTO**, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral que en caso de que durante la etapa actual de campañas dentro de los respectivos procesos electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, detecte que alguna otra concesionaria o permisionaria de radio o televisión difunda los promocionales identificados con las claves RV00551-12; RV00473-12; RA-00958-12 y RA00971-12, en atención a lo resuelto por esta Comisión de Quejas y Denuncias, les requiera para que de inmediato suspendan la difusión de los mismos.

QUINTO.- Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta que hayan transcurrido setenta y dos horas sin que haya alguna detección del material objeto de la presente providencia precautoria, informe cada setenta y dos horas al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de esta Comisión de las eventuales detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVEM), de los promocionales que fue materia del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente, de la Comisión de Quejas y Denuncias celebrada el siete de mayo de dos mil doce, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Doctor Benito Nacif Hernández y el Doctor Sergio García Ramírez.

**Consejero Electoral y Presidente de la
Comisión de Quejas y Denuncias del
Instituto Federal Electoral**

Dr. Benito Nacif Hernández